

---

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 10 de mayo de 2012.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Agroindustrial Río Blanco, S. A.
Abogada:	Dra. Miriam R. Florentino V.
Recurrido:	Agro France Américas, S. A.
Abogado:	Lic. Manuel Antonio Nolasco Benzo.

*Juez ponente: Mag. Napoleón R. Estévez Lavandier.*

#### *EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA*

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Blas Rafael Fernández Gómez, en funciones de presidente, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **11 de diciembre de 2020**, año 177.º de la Independencia y año 157.º de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Agroindustrial Río Blanco, S. A., entidad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del registro nacional de contribuyentes núm. 1-01-82949-4 y del registro mercantil núm. 32505SD, con domicilio social en la av. 27 de Febrero # 421, Plaza Dominica, *suite* 4-A-1, del Distrito Nacional, debidamente representada por su presidente el señor Alejandro Minaya Santos, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 090-0006415-5, domiciliado y residente en esta ciudad; quien tiene como abogada constituida a la Dra. Miriam R. Florentino V., dominicana, mayor de edad, casada, poseedora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0175565-0, con estudio profesional abierto en la av. Pedro Henríquez Ureña esq. Galván, condominio Plaza Galván apto. C-1, sector Gascue, Distrito Nacional.

En el proceso figura como parte recurrida Agro France Américas, S. A., entidad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del registro nacional de contribuyentes núm. 130544859, con domicilio social en esta ciudad; debidamente representada por su presidente Jonathan José García, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1874969-6, domiciliado y residente en esta ciudad; quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Manuel Antonio Nolasco Benzo, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 025-0001583-5, con estudio profesional abierto en la oficina Manuel A. Nolasco ubicada en la av. Independencia, manzana VI, edificio 1-B, *suites* 2-6, Plaza Comercial Residencial José Contreras, Distrito Nacional.

Contra la sentencia civil núm. 362-2012, dictada en fecha 10 de mayo de 2012, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZA la solicitud de sobreseimiento planteada por la recurrente principal AGROINDUSTRIAL RIO BLANCO, S.A., y recurrente incidental y en intervención forzosa por el señor SALAH SADARY BARBARY, por los motivos antes indicados. SEGUNDO: RECHAZA los medios de inadmisión propuestos por la entidad AGROINDUSTRIAL RÍO BLANCO, S. A., y el señor SALAH SADARY BARBARY, por las

razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión. TERCERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma los recursos de apelación, sobre la Sentencia Civil No. 00207, relativa al expediente No. 035-10-00182, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil diez (2010), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, interpuesto de manera principal por la razón social AGROINDUSTRIAL RÍO BLANCO, S. A., mediante acto No. 582/2011, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil once (2011), del ministerial Fernando Frías de Jesús, alguacil de ordinario de la Quinta Sala Civil y Comercial de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional, y de manera incidental en intervención forzosa por el señor SALAH SADARY BARBARY, mediante acto número 221/2011 de fecha seis (06) de abril del año 2011, instrumentado por la ministerial Lilian Cabral, alguacil ordinario de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra AGRO FRANCE AMÉRICAS, S. A. CUARTO: RECHAZA los recursos de apelación interpuestos por la COMPAÑÍA AGRO FRANCE AMÉRICAS, S. A., y el señor SALAH SADARY BARBARY, por los motivos *up supra* indicados. QUINTO: ACOGE parcialmente en cuanto al fondo el recurso de apelación interpuesto por la razón social AGROINDUSTRIAL RÍO BLANCO, S. A., en consecuencia; SEXTO: REVOCA el ordinal QUINTO de la sentencia impugnada, confirmando los demás aspectos de la sentencia atacada. SÉPTIMO: COMPENSA las costas del procedimiento por las razones expuestas en el cuerpo de la presente sentencia.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

En el expediente constan: a) memorial de casación depositado en fecha 25 de junio de 2012, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) memorial de defensa de fecha 16 de julio de 2012 donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) dictamen del Procurador General de la República de fecha 19 de octubre de 2012, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

Esta Sala en fecha 23 de mayo de 2018 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a cuya audiencia no comparecieron los abogados de las partes; quedando el expediente en estado de fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO, CONSIDERA QUE:

En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente Agroindustrial Río Blanco, S. A.; y, como parte recurrida Agro France América, S. A. El litigio se originó en ocasión de una demanda en cobro de dinero incoada por la hoy recurrida contra el actual recurrente, quien a su vez demandó en intervención forzosa al señor Salah Sadary Barbary; que el tribunal de primer grado mediante decisión núm. 90/10 del 29 de marzo de 2010, acogió las demandas, en tal sentido, condenó a Agroindustrial Río Blanco, S. A. al pago de EU \$35,565.16 y ordenó al señor Salah Sadary Barbary entregar la suma de RD\$ 500,00.00 por concepto de pago de cheque núm. 000537, ambos montos a favor de la demandante original; no conformes con dicho fallo, las partes recurrieron en apelación ante la corte *a qua*, la cual rechazó los recursos de Agro France Américas, S. A., y Salah Sadary Barbary y acogió parcialmente el interpuesto por Agroindustrial Río Blanco, S. A., a través de la sentencia núm. 362-2012, ahora impugnada en casación.

En el expediente formado con motivo del recurso de casación que nos ocupa, figura depositado el acto titulado "Acuerdo Transaccional" suscrito entre Agroindustrial Río Blanco, S. A., parte recurrente y Agro France Américas, S. A., parte recurrida, legalizada las firmas en fecha 27 de agosto de 2012 por la Dra. Rufina Fior D'Aliza Jiménez de la Cruz, notario público de los del número del Distrito Nacional, en el cual se hace constar lo siguiente: "Primero: Las partes, por medio del presente documento y al suscribir el mismo, libre y voluntariamente, realizan un acuerdo transaccional, amparado en el artículo 2044 del Código Civil dominicano, desistiendo por mutuo acuerdo desde ahora y para siempre de todas y cada una de las acciones demandadas, embargos, recursos interpuestos por ellos en los tribunales de primera instancia, Corte de Apelación y Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, y cualquier otro que pudieren

ser competencia de tribunal extranjero, comprendiendo dicho desistimiento por acuerdo mutuo tanto los expedientes que estén en curso conociéndose, así como de aquellos que se hayan conocido y estén pendientes de fallo, no pudiendo dichas sentencias serles oponibles o ejecutables a una de las partes, que por el presente suscriben el acuerdo, en consecuencia dan por terminadas sus diferencias con los efectos de la cosa juzgada en última instancia, sobre los expedientes que se detallana continuación: [...] 7- Expediente marcado con el No. 003-2012-01389, Recurso de Casación recurrente Agroindustrial Río Blanco, S. A., contra la sentencia No. 362-2012 dictada por la Segunda Sala de Santo Domingo, de fecha 10 de mayo del 2012 (la sentencia recurrida, condena a Agroindustrial Río Blanco, S. A., a pagar a Agro France América, S. A., la suma de EU\$35,561.16 y al pago delas costas del procedimiento favor de Agro France América, S. A.,) Pendiente de fijación de audiencia. [...] Párrafo II: Excepción. Las partes acuerdan en cuanto al expediente el No.003-2012-01389, el Recurso de Casación, recurrente Agroindustrial Río Blanco, S. A., contra la sentencia No. 362-2012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 10 de mayo del 2012, la Primera Parte, al suscribir el presente, desiste de su recurso de casación contra la indicada sentencia, por estar celebrando la presente transacción amigable, que involucra el monto de la sentencia y las costas a favor de la Segunda Parte, quien al suscribir el presente, renuncia y desiste de cualquier acción presente o futura comprendiendo ejecución de sentencia, costas a favor de Agroindustrial Río Blanco, S. A., [...] Párrafo I: La segunda parte representada por el Lic. Manuel A. Nolasco al recibir conforme el pago desglosado anteriormente, y dar recibo de pago y finiquito legal a favor de la Primera Parte, reitera su renuncia definitiva desde ahora y para siempre a los procesos detallados más arriba y comprometiéndose a no llevar a cabo ninguna acción judicial futura en contra de la primera parte, por estar siendo desinteresada. Párrafo II: La primera parte representada por la Dra. Miriam R. Florentino al realizar el presente acuerdo con la Segunda Parte, reitera su renuncia definitiva desde ahora y para siempre a los procesos detallados más arriba y comprometiéndose a no llevar a cabo ninguna acción judicial futura en contra de la Segunda Parte”.

El art. 402 del Código de Procedimiento Civil dispone: “El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado”.

Por su parte, el art. 403 del mismo Código establece lo siguiente: “Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las cosas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte”.

Del documento antes descrito se puede comprobar que las partes en causa llegaron a un acuerdo amigable, a la vez que manifestaron expresamente que desisten de las acciones judiciales interpuestas, así como renuncia a los beneficios de la sentencia ahora recurrida en casación; que,acreditado lo anterior y cumplidas las exigencias de los arts. 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil, procede dar acta del desistimiento manifestado por la parte recurrente Agroindustrial Río Blanco, S. A., respecto del recurso de casación que nos ocupa y ordenar el archivo definitivo del expediente.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; arts. 402 y 403 Código de Procedimiento Civil.

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** DA ACTA DEL DESISTIMIENTO realizado por la parte recurrente Agroindustrial Río Blanco, S. A., con la aceptación de la parte recurrida Agro France Américas, S. A., en ocasión del recurso de casación contra la sentencia civil núm. 362-2012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha el 10 de mayo de 2012, por las razones anteriormente

expuestas.

**SEGUNDO:** ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Blas Rafael Fernández Gómez, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.